

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 10 de Marzo 1872.)

CIRCULAR.

Después de la circular de 21 del mes último, completamente franca en la significacion de los propósitos y en la enérgica resolucion del Ministerio de respetar y hacer cumplir las leyes, presidiendo con severa imparcialidad las próximas elecciones, creia ya el Ministro que suscribe no tener necesidad de volver á dirigirse á V. S. para repetirle sus instrucciones.

Un hecho sin embargo tan incomprensible en sí mismo como injustificado para con un Gobierno que, esclavo de la ley, no se ha propuesto sino defender el depósito del poder público confiado á su honor por la voluntad del Monarca; hecho que ha venido anunciándose con sorpresa general, se ha visto al fin convertido en realidad desconsoladora con general reprobacion de la opinion pública. La coalicion de todos los elementos que sueñan con la pérdida de nuestras preciadas conquistas, y de algunos mal aconsejados que se llaman amigos de las instituciones, ha venido á sorprender

los ánimos con su aparente fuerza, y constituye un acto sobre el cual no seria lícito al Gobierno guardar silencio.

En medio del tumulto de las pasiones de los partidos coaligados y de la prematura jactancia con que aspiran á impresionar el sentimiento público, augurando un éxito feliz para sus planes, que atraeria con la ruina del edificio constitucional una série de incalculables males sobre la afligida patria, necesario es que se deje oír la voz firme y reposada del Gobierno, que uno en su pensamiento y en sus aspiraciones, y solo ambicioso del cumplimiento del deber, abraza la confianza de cumplir honradamente su mision sin salirse de las leyes y respetando la libertad de todos, para presentarse más tarde tranquilo ante la Representacion Nacional á dar cuenta de sus actos.

Ya comprenderá V. S. que el Gobierno no ha de descender á vindicarse de los cargos que la pasion y el ciego furor de los partidos formulan en su contra; ni ha de volver á repetir que la fusion de los elementos que vinieron á componer esta situacion es una verdad, há poco solemnemente ante el pueblo de Madrid evidenciada. Así lo proclamó desde el primer instante; así lo comprueba su marcha uniforme desde el día de su constitucion, y el tiempo demostrará cuán en va-



no pretenden excusarse odiosos y reprobados conciertos, suponiendo antagonismos y encontradas tendencias en el seno del Ministerio.

El país ha de juzgar en breve á todos. De un lado verá unidos en una obra de demolición y de ruina á los representantes de la Monarquía histórica y de la república federal; á los que aspiran á vergonzosas restauraciones, y á los que contribuyeron á traer y á fundar el actual orden de cosas. Del otro apreciará la identidad de doctrina y de propósito de un Gobierno que aspira á conservar la Constitución del Estado; á defender las instituciones; á escudar la dinastía contra toda clase de ataques de sus enemigos jurados; á garantizar la libertad y á hacerla práctica y fecunda; á inspirar confianza, y á asegurar la paz pública y el ejercicio regular y ordenado de los sagrados derechos que, premio del heroico esfuerzo de la Nación, se hallan establecidos en el Código fundamental del Estado.

Frente á esa reunión de odios infecundos, ó mejor dicho, hostiles al bien público, el Gobierno, que no defiende la posesión del poder, cuya responsabilidad siente y cuyo halago desconoce, levanta muy alta la bandera de la legalidad, é invita con su conducta á agruparse á la sombra de nuestras queridas instituciones á toda opinión recta é imparcial, á todos los intereses legítimos, á todos los que no quieran librar al éxito dudoso de azares y de sucesos desconocidos la suerte y el porvenir de la Nación.

No somos, ni menos queremos aparecer en este momento solemne animados de estrechas miras y de espíritu pequeño, como representantes de ningún partido; sino como los depositarios del poder que, fuerte y pronto á enfrenar los enemigos del público reposo, quieren apoyarse, para cumplir su encargo y sus deberes, en el concurso de todos los hombres honrados, de todos los elementos sociales, de todas las fuerzas vivas de esta Nación que lealmente aspiren á realizar doctrinas hijas de leales convicciones, acatando la dinastía y la Constitución que el pueblo español en uso de su soberanía se ha dado, y que son la indiscutible base para cimentar todo progreso y alcanzar los bienes y ventajas con que brinda á los pueblos modernos la vida de la libertad y del derecho.

Animado, pues, el Gobierno de tales sentimientos, y confiando en la sensatez y cordura de la opinión pública, en la que desea inspirarse siempre; resuelto á no divorciarse de sus justas exigencias, espera que V. S. se ocupe y se preocupe de traducir fielmente en su conducta estos sus firmes y patrióticos deseos. Que no turben su ánimo las impotentes amenazas de las oposicio-

nes; que sus injusticias no alteren la digna imparcialidad que deben revestir en todos casos los representantes de la Autoridad; que sean la medida y la prudencia de su proceder síntoma y prueba ostensible de la confianza que el Gobierno abriga en su conciencia, por el sentimiento de su fuerza y por la simpatía de todos los que reprueban actos como esa coalición, condenados por la moral, y que á veces han dejado doloroso rastro en la historia. Hoy por ventura es prenda de seguridad contra sus funestas consecuencias el desvío con que responde la opinión á los esfuerzos de los que vanamente pretenden agitar el país, y aquella confianza que el Gobierno tiene en su causa y en sus medios es la que desea que V. S. acierte á inspirar, con su proceder franco y resuelto, á todos sus gobernados.

En el escrupuloso respeto á la ley adquirirá V. S. energía, decisión y autoridad para imponerse á los que pretendan hollarla; y desdeñando gratuitos cargos é imputaciones calumniosas, llevará á todos los ánimos el firme convencimiento de que el Gobierno defenderá las leyes que ha jurado, y las hará cumplir y obedecer, tanto más inflexiblemente, cuanto más dispuesto se halla á dar ejemplo de su respeto á las mismas y de escrupulosa solicitud en el cumplimiento de sus deberes.

En suma: contra la bandera de la coalición en que ningún partido se atreve á escribir sus aspiraciones, el Gobierno tiene desplegada la suya, grabado en ella con salientes caracteres su claro y explícito lema: «*Libertad, Constitución de 1869, dinastía de Saboya é integridad del territorio nacional.*» El triunfo de la coalición no puede menos de significar la lucha de las pasiones desencadenadas de partidos incompatibles que mortalmente se aborrecen; y esa lucha solo puede empeñarse sobre la ruina de las instituciones, y del orden social, de la hacienda pública y de la fortuna privada, del crédito, del comercio, de la industria y del trabajo. A salvar tan sagrados objetos, condiciones indispensables de vida y de prosperidad, lo mismo para los individuos que para las naciones, aspira el Gobierno. Que el país, acudiendo libérrimamente á los comicios, opte entre el orden social, defendido por los mantenedores de las instituciones, y la anarquía y el caos que le ofrecen para el momento mismo de su victoria los partidos coaligados. Juez imparcial, aunque no indiferente, del campo. V. S. mantendrá á toda costa la libertad del sufragio. El Gobierno, sereno en su puesto, ni por un momento duda ni abandona la confianza de que serán nulos y estériles los esfuerzos y ataques contra personas é instituciones

que son el escudo de la sociedad; pero es de su deber, y lo cumple sin vacilaciones, apelar y pedir concurso á todas las clases y á todos los intereses fundamentales del país para que no permanezcan inactivos é indiferentes en la próxima lucha electoral, que, como todas las de su clase en pueblos libres, viene á resolver sobre las más graves cuestiones; cuestiones que á todos directamente interesan y afectan de cerca por la indisoluble armonía y sublime concierto que hace solidarios los intereses y conveniencias de todos los individuos y de todas las clases con el bienestar público, la libertad política y el orden social.

De orden de S. M., y por acuerdo del Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de Marzo de 1872.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 6 Marzo 1872.)

Habiendo acudido á este Ministerio los Jueces municipales de Madrid en solicitud de que se les conceda un distintivo para todos los actos del servicio; el Rey (Q. D. G.), considerando que la falta de aquel puede dar lugar á que sufra entorpecimientos la administracion de justicia, y que el uso de una insignia por todos los funcionarios que ejercen autoridad es una necesidad en todos tiempos reconocida, se ha servido acordar que, mientras se dictan las medidas convenientes para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 206 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, los Jueces municipales de todo el Reino deberán usar el baston con borlas que disponia el Real decreto de 22 de Octubre de 1858, como antes de publicarse la citada ley.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1872.—Alonso.

Sr. Presidente de la Audiencia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Pedro Agustin Herrero, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Angel Ros, vecino de esta ciudad,

una solicitud que ha presentado en 27 de Enero último sobre registro de nueve pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Torrijo, paraje llamado Val de Sancho, con el título de *San Joaquin*, y linda por N. con barranco de Juan Rubio, por O. con rio Caraban, por S. con barrancos de Orcajo y Juan Rubio, y por E. con el llano del corral de Potes; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calicata en que se halla descubierto el mineral, situada en la confluencia del rio Caraban y barranco de Juan Rubio al pié de la montaña; desde él se medirán en direccion N. ciento cincuenta metros, colocando la primera estaca; de ella en direccion E. ciento cincuenta metros, colocándose la segunda; de ella por S. trescientos metros, y se colocará la tercera; de ésta al O. trescientos metros, donde se colocará la cuarta; de ésta en direccion N. trescientos metros, y se colocará la quinta, que unida á la primera por una recta en direccion E. de ciento cincuenta metros de longitud, quedará cerrado el cuadrado de las nueve pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 8 de Marzo de 1872.—Pedro A. Herrero.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Estando interesado el Juzgado del Pilar de esta capital en la averiguacion de las caballerias cuyas señas se manifiestan á continuacion, lo recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás dependientes de mi autoridad, por si en el término de su jurisdiccion fuesen halladas las detengan y remitan á disposicion del expresado Juzgado, dándome cuenta.

Zaragoza 11 de Marzo de 1872.—Pedro A. Herrero.

Señas de la mula.

Edad cinco años, castaña pelicana, alzada cerca de la marca, herrada solo en las extremidades delanteras, quisquillosa, el labio inferior un poco caído, debe ir aparejada con una albarda hueca con sobreatarre encarnado.

Señas de la pollina.

Pequeña de alzada, pelo rata oscuro, edad cin-

co años, herrada de las manos, debe llevar albarda, cabezada de correa con un cordelillo cinchero por ramal.

Habiendo participado á este Gobierno el excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito quede sin efecto la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, referente á la busca y captura del cabo primero Manuel Sanz Sierra, lo participo á los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad á los fines indicados.

Zaragoza 11 de Marzo de 1872.—Pedro A. Herrero.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia indaguen si en el término de su jurisdiccion se encuentra residiendo Domingo Larena Mateo, y le hagan saber la obligacion en que está de recoger á su desgraciada esposa María Andrea, incapacitada para hablar, que hoy reside en el pueblo de Castejon de las Armas, á la que abandonó dejándola en la mayor miseria; sirviéndose al mismo tiempo dar cuenta á este Gobierno del resultado que ofrezcan sus gestiones si estas fueren favorables.

Zaragoza 11 de Marzo de 1872.—Pedro A. Herrero.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Anacleto Gonzalo, de las señas que se citarán, y si fuese habido lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Torreblancos, provincia de Soria, dándome cuenta.

Zaragoza 11 de Marzo de 1872.—Pedro A. Herrero.

Señas del Anacleto.

Edad 20 años, sin barba, estatura cinco pies, pelo rojo, cara regular, color quebrado, ojos azules, tuerto del izquierdo, vestido de paño casero, con una anguarina muy destrózada y pañuelo á la cabeza. No lleva cédula de vecindad.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Acordado por la Comision Provincial la reparacion de los desperfectos causados por aluviones

en la carretera de Zaragoza á Canfranc y kilómetros 21, 23, 27, 29, 31 y 33, y aprobado el correspondiente presupuesto, que comprende tambien la pintura del puente de hierro sobre el rio Gállego y la reparacion de la escollera del mismo, ha dispuesto contratar la ejecucion de las obras en pública subasta bajo el tipo de 11.536 pesetas 96 céntimos.

La subasta tendrá lugar el dia 6 de Abril próximo á las once de su mañana ante la referida Comision y en el salon de sesiones de la misma, verificándose en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; y en la Secretaria de la Diputacion se hallará de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en aquella será la de 1 por 100 en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Zaragoza 4 de Marzo de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—De acuerdo de la Comision Francisco Bellostas, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Marzo del año actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Zaragoza á Canfranc, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

TRIBUNAL DE CENSURA

PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICION A NOTARIAS VACANTES EN EL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Los señores opositores a las Notarias vacantes en Azuara, La Almolda, Muel, Calcena, Sena y Pancrudo, se presentarán en la Sala de Discordias de la Excm. Audiencia el dia 20 de los corrientes y hora de las once en punto de la mañana para dar principio a los ejercicios de oposicion.

Zaragoza 10 de Marzo de 1872.—El Presidente, Angel Morales.—El Secretario, Lorenzo Pina y Castellón.

8 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública la órden siguiente:

«En vista de la instancia presentada por varios Doctores en la facultad de Filosofia y Letras pidiendo que se amplie el plazo señalado para la presentacion de solicitudes, programas razonados y Memorias sobre fuentes de conocimiento y métodos de enseñanza, relativos a las oposiciones de las cátedras de Geografia histórica, vacantes en las Universidades de Madrid, Granada, Sevilla, Zaragoza y Salamanca, cuya convocatoria se publicó en la *Gaceta* de 22 de Febrero último, esta Direccion general ha dispuesto que se prorogue hasta tres meses el plazo de dos fijado en la convocatoria citada.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza 9 de Marzo de 1872.—El Rector, Gerónimo Borao.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE HOSPITALES.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Mes de Enero de 1872.

RELACION de las compras de artículos de mayor consumo verificadas directamente en este Hospital durante el expresado mes.

ARTÍCULOS.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	NÚMERO de kilogramos.	PRECIOS. Pesetas. Cents.
Carne.	D. Joaquin de Val.	1.515.000	1.08
Tocono.	D. Manuel Vallejera.	180.000	1.87
Manteca.	El mismo.	84.100	1.62
Acete vegetal de 1. ^a	D. Leon Manchola.	263.160	1.12
Idem id. de 2. ^a	Ramon Marton.	304.970	1.00
Pasta.	Francisco Betria.	130.800	0.59
Patatas.	Manuel Terrier.	867.500	0.09
Azúcar.	Félix Alcañiz.	126.000	1.18

Zaragoza 31 de Enero de 1872.—El Administrador, José Lloret.—El Contralor, Ricardo Frómesta.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de la villa de Cariñena.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos exigidos por el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cariñena 9 de Marzo de 1872.—El Juez municipal, Joaquin Frasnó y Barberán.—P. S. O., Valero Diloy, Secretario suplente.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con lo acordado por la Comision Provincial en 28 de Febrero último, ha tenido a bien reducir a uno los dos colegios electorales en que se hallaba dividido este distrito. Y se anuncia en en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Carenas 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Casado.

Autorizada esta Corporacion municipal por la Excm. Diputacion provincial para la reduccion de los tres colegios electores en que se hallaba dividido este distrito, queda por consiguiente como colegio electoral único la Sala Consistorial de esta localidad.

Cetina 10 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Lorenzo Pozancos.—P. A. D. A., Manuel Lamana, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia

El reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial de esta villa, correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días, pasados los cuales se dará principio á la cobranza del mismo.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan reclamar de agravio.

Cetina 9 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Lorenzo Pozancos.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Habiendo accedido este Ayuntamiento á lo solicitado por varios comerciantes é industriales, ha acordado que desde el día 24 del corriente al 7 del próximo Abril se celebre una feria en esta ciudad, situándose los puestos de venta en las calles del Coso y de Espartero y en la plaza de San Miguel, en el punto en que se hallan numerados; y habiéndose de adjudicar estos en subasta pública, se hace saber que el remate para la adjudicación tendrá lugar el domingo 17 del corriente mes á las once de la mañana en las Casas Consistoriales, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Zaragoza 9 de Marzo de 1872.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Foncillas y Bara, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, he acordado en providencia del día de hoy proceder á la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º Una mesa de escritorio, chapcada de nogal y cubierta de guta-percha en su mayor parte, con barandilla en dos de sus extremos, dos cajones en cada uno de estos y uno en el centro, en buen uso: retasada por peritos en veinte pesetas.....

20

2.º Un piano de madera de caoba al parecer, de los llamados de mesa, y de seis octavas, en buen uso: retasado pericialmente en doscientas veinte pesetas.

220

3.º Una casa, sita en la plaza del Baile de esta ciudad, señalada con el número dos; confrontante por su derecha entrando en ella con el número cinco de la calle de San Lorenzo, por su izquierda con otras de D. Dámaso Mercadal y don José Barrau, y por su testero con callejon de vecinos y casas de la calle Mayor; de construcción antigua, pero en buen estado de conservación; tiene bodega de aceite con pila de fábrica; y ha sido retasada por peritos arquitectos en treinta y nueve mil setecientos noventa y siete pesetas.....

39.797

Para cuyo acto, respecto á la mesa de escritorio y al piano, se ha señalado el martes diez y nueve de los corrientes; y en cuanto á la casa el jueves cuatro de Abril próximo viniendo á las once de la respectiva mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento del público se inserta el presente.

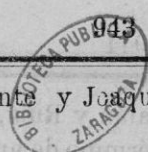
Dado en Zaragoza á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Foncillas.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Fructuoso de Lallave, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Santiago Perez y Arnal, de esta vecindad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de apremio procedentes de causa seguida contra el mismo sobre hurto de una manta; pues finado sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Fructuoso de Lallave.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Manuel Foncillas, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Severo Gimeno, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, para contestar los cargos que le resultan en causa contra el mismo y su mujer Francisca



Abad sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Foncillas.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Lamarea y Rey, natural de Artés, departamento de los Bajos Pirineos, en la nacion vecina de Francia, hijo de Pedro y Juana, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y de treinta y dos años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á oír una notificacion en la causa que contra el mismo instruyo sobre tentativa de robo; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

Pina.

D. Pedro Antonio Fernandez Nadal, Escribano en el Juzgado de primera instancia de Pina.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que se dirá se pronunció en veintinueve de Febrero último la sentencia de remate que dice:

«En la villa de Pina de Ebro á veintinueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos; el señor D. Cipriano Ferrer Lagraba, Abogado, Juez municipal de la misma y ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del partido, en vista del juicio ejecutivo instado por D. José Asin, Procurador, en nombre de Mariano Bonafonte Estella, casado, de treinta y ocho años de edad, cabo primero graduado sargento del sétimo tercio de la Guardia civil, residente en Sádaba, contra María Espada y Latorre, de veintiocho años de edad, viuda de D. José Larrayad Lapuente, vecina de la villa de Fuentes de Ebro, sobre pago de setecientas pesetas;

Resultando que en el dia dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve el Bonafonte Estella prestó á José Larrayad y María Espada la cantidad de doscientos ochenta escudos, ó sean setecientas pesetas, obligándose á devolver dicha cantidad, siempre y cuando fueren requeridos segun es de ver de la escritura pública presentada en autos.

Resultando que para garantía de la expresada cantidad se ha hipotecado una finca sita en la partida de La Granja, huerta de Fuentes de Ebro,

lindante con D. Santiago Lapuente y Joaquín Larraz;

Resultando que por la ejecutada no se ha hecho entrega alguna al ejecutante á cuenta de la cantidad reclamada, y que por esta, las costas causadas y que se originen se ha despachado ejecucion contra los bienes de la deudora María Espada;

Resultando que habiendo sido requerida de pago la ejecutada y citada de remate en forma, despues de practicado el embargo de bienes inmuebles, no se ha presentado á alegar sus excepciones en el término que le concede el artículo nuevecientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, por cuyo motivo se acusó á la deudora la rebeldía;

Considerando que la ejecucion fué trabada en bienes inmuebles de la pertenencia de la ejecutada, y que la deuda consiste en cantidad liquida procedente de documento público producido en autos, y de consiguiente trae aparejada ejecucion, y bajo este concepto la ejecucion se halla en su lugar:

Visto además del relacionado artículo de la ley de Enjuiciamiento civil, los nuevecientos cuarenta y uno y nuevecientos sesenta y uno, y que se han guardado las prescripciones de la misma, por ante mí el Escribano, el referido señor ejerciente dijo:

Que debia declarar y declaraba siga adelante la ejecucion hasta la venta y remate de los bienes embargados, para con su importe hacer pago á Mariano Bonafonte Estella de la cantidad de setecientas pesetas, costas causadas y que se originen hasta su real y efectivo pago.

Y por esta su sentancia, definitivamente juzgando, con imposicion de costas á la ejecutada María Espada, la que además de hacerse público por medio de edictos se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, segun lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, manda y firma el indicado señor ejerciente, de que doy fé.—Cipriano Ferrer.—Ante mí, Pedro Antonio Fernandez »

Así resulta del expresado juicio ejecutivo á que me remito. Para que conste á los efectos oportunos, firmo el presente en Pina á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Antonio Fernandez.

Caspe.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Serafin

Catalán y Ruiz, natural de Maella, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa seguida contra el mismo y otros sobre desacato al Alcalde de Maella y heridas menos graves á Antonio Carceller; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—José Estéban Quilez.—Por su mandado, Miguel Biesa.

Toledo.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Francisco Lopez Aragon, de estado casado, de treinta y seis años de edad, vecino que fué de la ciudad de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Zaragoza y Valladolid, comparezca en este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia ejecutoria dictada por los Sres. Magistrados de la Sala tercera de la Audiencia del territorio en la causa que en este dicho Juzgado se le siguió por delito de hurto; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Santiago Beche.

D. José María de Oliveras, Coronel graduado, Teniente Coronel Sargento mayor de esta plaza Fiscal.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Luis Polo, Teniente del batallon cazadores de Alcántara, núm. 20, á quien estoy procesando por el delito de haber desaparecido de esta plaza donde estaba de guarnicion; usando de la jurisdiccion que las Reales ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto al expresado D. Luis Polo, señalándole la guardia del Principal, donde deberá comparecer en el término de diez días, á contar desde su publicacion, á dar sus descargos; y de no efectuarlo se le sentenciará en rebeldía. Zaragoza siete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—José María de Oliveras.—Por su mandado, Manuel de Miguel, Secretario.

ANUNCIOS.

Desde el día 3 de Mayo próximo en adelante se arriendan por uno, dos ó tres años las yerbas de invierno y verano del coto redondo ó monte llamado de Osera, que consta de 14.000 cahizadas de tierra. De las condiciones y demás pormenores del arriendo darán razon en la calle del Cinco de Marzo, núm. 4, 3.º derecha.

Hasta el día 31 del corriente se admiten proposiciones para soldar la campana mayor de esta villa. Las personas que deseen interarse en ello pueden avistarse con el Presidente de este municipio dentro del referido plazo.

Montalban 8 de Marzo de 1872.—El Presidente, Narciso Lahoz. 8

OBRA COMPLETA.

WECKER Y DELGADO JUGO.

TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO

DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Por L. WECKER, Doctor en Medicina de las facultades de Würzburg y de París, Profesor de Clínica oftalmológica Caballero de la Legion de Honor, Comendador de número de la orden de Carlos III, Médico-oculista de la casa Eugenio-Napoleon.—Obra premiada por la Facultad de Medicina de París (premio Chateauvillard).—*Segunda edicion.*—Revista, corregida y aumentada, con 10 planchas por los artistas Donon y Kraus, y un gran número de figuras intercaladas en el texto. Traducida al español, y aumentada con más de un tomo de notas originales y gran número de grabados, por el Doctor D. Francisco Delgado Jugo, antiguo Jefe de la Clínica oftalmológica del Doctor Desmarres, de París, Médico-oculista de la Beneficencia municipal de Madrid y Profesor de Oftalmología. Madrid, 1870-1871.

Esta obra consta de tres magníficos tomos en 8.º prolongado, buen papel y esmerada impresion, ilustrada con 342 grabados intercalados en el texto, y 10 láminas tiradas á parte. Precio de los tres tomos encuadernados en tela á la inglesa 43 pesetas en Madrid, y 46 franco de porte en provincias.

Se hallan de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid. En la misma librería hay un *Gran surtido* de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.